



310.28
Expediente No. 0031 del 4 de marzo de 2019
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0621

RESOLUCIÓN No.
17 JUL 2023

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99
de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0594 del 20 de mayo de 2020**, se otorgó concesión de aguas superficiales del Arroyo Caracolí, ubicado en el Municipio de Galeras (Sucre) a favor del señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ**, identificado con cédula No. 38.081.442, por el término de cinco (05) años, siendo notificada de conformidad con la ley el 22 de octubre de 2022, tal como consta a folio 76 del expediente.

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto de la resolución en comento, a través de Auto No. 1474 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 26 de abril de 2021, rindiendo el informe de seguimiento fechado 26 de mayo de 2021, en el cual consignó que no se estaba haciendo uso de la concesión otorgada y que el concesionario informó que no había hecho uso de la misma, dado a problemas de convivencia con sus vecinos.

Que, mediante el Auto No. 0549 del 28 de junio de 2021, se dispuso requerir al señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ**, como titular de la concesión, para que procediera a informar a CARSUCRE cuando iniciaría las labores de captación del agua, sin obtener respuesta alguna.

Que, por oficio No. 00998 del 22 de febrero de 2022, se requirió por segunda vez al señor **ADÁN BARRAGÁN LÓPEZ**, para que procediera a informar cuando iniciaría las actividades relacionadas con el proyecto para el cual solicitó la concesión.

Que, el concesionario, por medio del oficio con radicado interno No. 0951 del 11 de febrero de 2022, informó a CARSUCRE que no ha sido posible hacer uso de la concesión, debido a problemas con el equipo de bombeo.

Que, mediante Auto No. 0616 del 06 de junio de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento y efectuar liquidación por dicho concepto.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 20 de septiembre de 2022 y rindió el informe de seguimiento adiado 28 de septiembre de 2022, en el cual consignó que en el arroyo no se encontró que se estuviera realizando captación de aguas alguna, recomendando requerir al usuario para que presentase escrito formal en el que desistiera de la concesión. Por dicho concepto generó liquidación por valor de **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$505.367,00)**, los cuales fueron facturados a través de la factura electrónica No. FES2 2263 del 14 de abril de 2022, remitida al correo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

17 JUL 2023

0621

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UN EXPEDIENTE”**

adanjosebarragan@gmail.com y siendo requerido su pago por medio del oficio No. 02031 del 19 de abril de 2023.

Que, mediante el radicado interno No. 6906 del 26 de septiembre de 2022, el señor ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ, radicó solicitud de desistimiento de la concesión.

Que, la factura por concepto de seguimiento y el plazo concedido para realizar su pago venció sin que el usuario emitiera pronunciamiento; razón por la cual se remitió el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo de CARSUCRE, con el fin de procurar el pago por dicha vía.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

El desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios que deben regir las actuaciones administrativas, en su Artículo 3, indica:



310.28
Expediente No. 0031 del 4 de marzo de 2019
Permiso/Concesión de aguas superficiales

0621

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

17 JUL 2023

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UN EXPEDIENTE”**

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

La figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ**, en el escrito con radicado interno No. 6906 del 26 de septiembre de 2022, esta Autoridad Ambiental aceptará la solicitud de desistimiento expreso de la concesión de aguas superficiales del Arroyo Caracolí, que le fuere concedida mediante la Resolución No. 0594 del 20 de mayo de 2020, a partir de la fecha.

Que, de acuerdo a lo solicitado, se surtirán las comunicaciones a que haya lugar, a la Subdirección Administrativa y Financiera y Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, respecto a los cobros y liquidaciones a realizarse por concepto de Tasa por Uso del Agua y seguimientos.

Que, cabe recalcar que las obligaciones financieras (Tasa por Uso de Agua, seguimientos u otros) contraídas de manera **previa** a la ejecutoria del presente acto administrativo de aceptación del desistimiento, recaen en cabeza del señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, toda vez que es a partir de dicho status jurídico (ejecutoria) que el presente acto entra a surtir sus efectos.

310.28

Expediente No. 0031 del 4 de marzo de 2019
Permiso/Concesión de aguas superficiales

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

17 JUL 2023

0621

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UN EXPEDIENTE”**

Que, por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en la contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 122- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Artículo 10 Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que, como quiera que dentro del expediente No. 031 del 4 de marzo de 2019 no existe permiso vigente el cual deba realizarse seguimiento; que no se evidencian circunstancias constitutivas o indiciarias para el inicio de trámite administrativo sancionatorio y que las obligaciones financieras pendientes ya se encuentran bajo conocimiento de la jurisdicción coactiva de la Corporación, se ordenará el archivo del mismo, de conformidad con la normatividad previamente citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0594 del 20 de mayo de 2020, cuyo titular figura el señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, expedida en Galeras (Sucre), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los efectos de la aceptación de la solicitud de desistimiento comenzarán a regir a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por lo que las obligaciones financieras (Tasa por Uso de Agua, seguimientos u otros) contraídas de manera **previa**, a la ocurrencia del status jurídico de **ejecutoriado** del



310.28
Expediente No. 0031 del 4 de marzo de 2019
Permiso/Concesión de aguas superficiales

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0621
7 JUL 2023

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UN EXPEDIENTE”

presente acto administrativo, recaen en cabeza del señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que se abstenga de surtir las liquidaciones restantes por seguimiento al permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de concluir la emisión de las liquidaciones de la Tasa por Uso de Agua – TUA, teniendo en cuenta que no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico del arroyo Caracolí.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al señor **ADÁN JOSÉ BARRAGÁN LÓPEZ**, en el email adanjosebarragan@gmail.com, y en el predio Caracolí, Vereda El Guamo del Municipio de Galeras (Sucre), de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

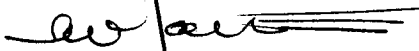
ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente resolución, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 031 del 4 de marzo de 2019, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1000

1000

1000

1000